



Resolución Directoral N° 00079-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 28 de junio de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 1607-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG y N° 1725-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Memorando N° 001503-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; Los Informes N° 02019-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 073-2023- COORD-AD-CHAVIMOCHIC de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 02521-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N° 000277-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, se adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Concurso Público N° 002-2023- MIDAGRI-PSI-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA – REGIÓN LA LIBERTAD;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C. suscribieron el Contrato N° 020 2023-MIDAGRI-PSI, para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA – REGIÓN LA LIBERTAD;

Que, a mérito de lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador y a los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, a fin de comprobar la veracidad de dichos documentos presentados por la empresa TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C., remitiéndose cartas, mediante las cuales se solicita la confirmación de la información contenida en cada uno de estos.

Que, En respuesta a ello, mediante correo electrónico el Centro Médico remite la Carta N° 010-2023-CMT, de fecha 02 de junio del 2023, dando respuesta a la solicitud de información requerida, expresando lo siguiente:

“[...]”

Hago de su conocimiento que respecto a la consulta efectuada por su representada sobre la VERACIDAD Y/O AUTENTICIDAD de los CERTIFICADOS DE SALUD FISICO MENTAL detallados a continuación; se hace de su conocimiento que dichos agentes de vigilancia **NO HAN SIDO EVALUADOS** en este centro médico y del análisis de la documentación proporcionada se ha podido determinar que las firmas de los profesionales médicos en los once certificados han sido posiblemente escaneadas de algún certificados que en su momento hemos emitido a algún evaluado de dicha empresa, ya que todas las firmas son idénticas; así mismo dichos documentos no cuentan con la numeración en la parte superior derecha en donde mi representada lleva un correlativo.



Resolución Directoral N° 00079-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Cabe señalar, que el último certificado emitido a la fecha por este centro es el número 943 no concordando con la numeración de los certificados aludidos, **llegando a la conclusión que presumiblemente habrían sido clonados** [...]”

Que, con fecha 05 de junio de 2023, mediante Carta N° 191-2023-MIDAGRI DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, se solicitó a la empresa TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C, los descargos de ley por presentación de documentos presuntamente falsos o inexactos;

Que, con fecha 06 de junio de 2023, mediante Carta N° 126-2023-TPS, TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C., formuló sus descargos solicitados por la Entidad, precisando que los documentos (Certificados de Salud Físico Mental) fueron solicitados en su convocatoria laboral y entregados por los mismos agentes, y que este tipo de documentos no tienen un sistema de verificación inmediata;

Que, el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado establece la base principista sobre la cual se erige y desarrolla el ordenamiento que regula las contrataciones estatales en nuestro país, declarando que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios de: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad e integridad;

Que, asimismo el artículo citado contiene, dentro de su enunciado, la autorización para “(...) *la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación*”, tales como el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al cual “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para con las fueron conferidas*” precepto concordante con las disposiciones contenidas en los artículos 8º, 9º y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es dentro del contexto expuesto en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado regula la declaratoria de nulidad de oficio de los contratos, estableciendo expresamente los supuestos de hecho en los cuales la entidad se encuentra en la posibilidad de anular dichos contratos,

Que, de acuerdo con lo informado por la coordinadora de logística mediante Informe N° 1725-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, se tiene que ha vulnerado el principio de integridad que debe regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que, dicho principio junto a la fe pública, son pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados, se ha podido dilucidar la intencionalidad de la empresa TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C. al haber presentado documentación falsa o inexacta, para cumplir con las exigencias previstas en las Bases y así verse beneficiado, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicitó al mencionado Consorcio, los descargos correspondientes, respecto a la supuesta presentación de documentos falsos o inexactos, a fin de que el PSI, proceda con evaluar y ponderar la información que pueda proporcionar, y pueda continuar con las acciones administrativas que correspondan, con lo cual mediante



Resolución Directoral N° 00079-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Carta N° 126-2023-TPS de fecha 06 de junio del 2023, formuló sus descargos de ley por presentación de documentos presuntamente falsos o inexactos, respuesta de la cual se puede apreciar el contratista afirma que los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato precisan de falsedad o inexactitud, señalando que dichos documentos fueron entregados por los agentes de seguridad en el proceso de convocatoria laboral y que este tipo de documentos no tienen un sistema de verificación inmediata;

Que, en atención a ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros supuestos, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; siendo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración, con las acciones de fiscalización posterior detalladas en los párrafos precedentes, se demostraría que el contratista TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C. tiene responsabilidad por la presentación de documentación falsa o inexacta para el perfeccionamiento del presente contrato derivado del Concurso Público N° 002-2023-MIDAGRI-PSI-1 configurándose dicho hecho en infracción administrativa pasible de sanción.

Que, el artículo 9 de la Ley establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad del Contrato N° 020-2023-MIDAGRI-PSI- para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA – REGIÓN LA LIBERTAD”, por haberse transgredido el principio de presunción de veracidad

Artículo 2. Encargar a la Unidad de Administración, la notificación de la presente resolución y los informes que forman parte integrante de la misma, a la empresa TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C.



Resolución Directoral N° 00079-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 3. – Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 4. – Encargar a la Unidad de Administración la remisión de los antecedentes que motivan la presente declaración de nulidad de oficio al Tribunal de Contrataciones del Estado para su evaluación y el inicio correspondiente del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 5. – Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese.

«GVILELA»

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**